

## RESOLUCIÓN No. 04075

**“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados, radicado bajo N° 2017ER94932 de fecha 24 de mayo de 2017, suscrito por la señora GERTRUDIS PIZANO identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.365.941 de Bogotá, en calidad de apoderada de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con Nit. N°. 800.182.281-5, se solicitó a esta autoridad ambiental la evaluación silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 76 No. 150 – 26 de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Recibo de pago No. 3729822 de fecha 16 de mayo de 2017, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$285.496.00) correspondientes al valor de Evaluación.
2. Ficha técnica de registro (Ficha 2).
3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1).
4. Copia de la cedula de ciudadanía N° 41.365.941 de Bogotá, de la señora GERTRUDIS DEL PERPETUO SOCORRO PIZANO CARDENAS
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero JOSE NELSON BARRERA PIÑEROS, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería el día 2 de mayo de 2017.
6. Copia de la Tarjeta Profesional N°. 19.562, del Ingeniero JOSE NELSON BARRERA PIÑEROS.
7. Certificado de existencia y representación legal dela sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con Nit. N°. 800.182.281-5, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de mayo de 2017.
8. Certificado de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha del 18 de abril de 2017.

### **RESOLUCIÓN No. 04075**

9. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20803199, expedida el día 5 de abril de 2017 por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos zona norte.
10. Poder especial otorgado por el señor JESÚS MAURICIO ROJAS ORTIZ, en calidad de presidente de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., a la señora GERTRUDIS PIZANO DE LEYVA, para adelantar el trámite administrativo ante esta Secretaría.
11. Plano de ubicación Georreferenciado.
12. Plano Geoferenciado.
13. CD Inventario Forestal.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03013 de 21 de septiembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDEICOMISO LOTE B – CASABLANCA (BRAZILIA NOVAIL), quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, identificada con Nit. 830.053.700-6, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 76 No. 150 – 26 localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al FIDEICOMISO LOTE B – CASABLANCA (BRAZILIA NOVAIL), quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, identificada con Nit. 830.053.700-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

- *De tener intención de compensar el arbolado urbano mediante plantación, se deberá aportar el Diseño Paisajístico, probado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental, de esta Secretaría.*
- *Manifiesten si dentro de la obra a realizar se tienen contempladas zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, de ser así, se allegué el acta WR, en la cual se aprueben los diseños paisajísticos por parte del sector ambiente (Jardín botánico y SDA).*

(…)”

Que según visita técnica del día 02 de agosto de 2017, se emitió Concepto Técnico SSFFS-00636 de 20 de enero de 2018, en el cual se consideró viable la tala de 1-Eugenia myrtifolia, ubicada en la Carrera 76 No. 150 – 26 de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá.

Que, el referido Auto fue notificado por aviso el día 20 de septiembre de 2021, y publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 08 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 04075

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la*

Página 3 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 04075**

*cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:*

*“**ARTÍCULO 5.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*(...)*

*15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación Auto No. 03013 de 21 de septiembre de 2017, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el

### **RESOLUCIÓN No. 04075**

artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que en el artículo segundo, párrafo 2 se señaló lo siguiente: *“Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.”*

Que el Auto No. 03013 de 21 de septiembre de 2017, tuvo como fecha de ejecutoria el día 21 de septiembre de 2021.

Que el termino indicado en el párrafo anterior venció el día veinte (20) de octubre de 2021, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, a la fecha, no se evidencia en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el Auto No. 03013 de 21 de septiembre de 2017, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 76 No. 150 – 26 de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.”*, en concordancia con lo dispuesto en el Auto No. 03013 de 21 de septiembre de 2017.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2017-397, obra copia del recibo de pago 3729822 de fecha 16 de mayo de 2017, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$285.496.00) correspondientes al valor de Evaluación, pagado por la señora GERTRUDIS PIZANO identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.365.941 de Bogotá, en calidad de apoderada de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con Nit. N°. 800.182.281-5, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2017ER94932 de fecha 24 de mayo de 2017, presentada por FIDEICOMISO LOTE B – CASABLANCA (BRAZILIA NOVAIL) con Nit. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARÍA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 800.182.281-5, para la solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 76 No. 150 – 26 de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, contenida en el expediente SDA-03-2017-397, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado de la Carrera 76 No. 150 – 26 de la localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, el solicitante deberá presentar nueva solicitud

Página 5 de 7



### **RESOLUCIÓN No. 04075**

de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO LOTE B – CASABLANCA (BRAZILIA NOVAIL) con Nit. 830.053.700-6, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARÍA DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 800.182.281-5, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, al FIDEICOMISO LOTE B – CASABLANCA (BRAZILIA NOVAIL), quien actúa a través de su vocera FIDUCIARÍA DAVIVIENDA S.A, identificada con Nit. 830.053.700-6, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección AV. El Dorado 68 B N° 85 P2 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora GERTRUDIS PIZANO identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.365.941 de Bogotá, por medios electrónicos, al correo [tmpizano@yahoo.com](mailto:tmpizano@yahoo.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, la señora GERTRUDIS DEL PERPETUO SOCORRO PIZANO CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.365.941 de Bogotá, a través de su apoderado, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la comunicación de forma electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación de forma personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 87 N° 11 – 60 APTO 301 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 04075**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2017-397*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20211317 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/10/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	02/11/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/10/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/11/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------